



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DEL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN
LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

DIAZ VALDEZ, VIVIANA MILAGRITOS

ORCID: 0000-0003-1471-6758

ASESOR

Mgtr. PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

CHIMBOTE -PERÚ

2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Tendencia de la administración de justicia del delito de negociación
incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Diaz Valdez, Viviana Milagritos

ORCID: 0000-0003-1471-6758

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter.

Orcid: 0000-0003-0523-8635.

Mgtr. Conga Soto, Arturo.

Orcid: 0000-0002-4467-1995.

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz.

Orcid: 0000-0002-6918-267X.

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter
PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo
MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
MIEMBRO

Mgtr. Peña Paquiaure, Raúl Walter
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A DIOS

Mi padre celestial que me ha protegido desde que he venido a este mundo, por haberme protegido y me ha dado las fuerzas de lograr mis metas.

A la ULADECH

Mi centro de estudios, que me ha preparado para poder enfrentarme a la vida y poder desarrollarme como una buena abogada y poder ejercer respetando los principios éticos.

Diaz Valdez, Viviana Milagritos

DEDICATORIA

A mi querida madre
Por su apoyo incondicional, y por nunca
dejarme desvanecer y apoyarme en cada
una de mis metas.

A mi querido padre
Que está en el cielo y me cuida todos los
días de mi vida

Diaz Valdez, Viviana Milagritos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la tendencia de la Administración de Justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020?, tuvo como objetivo determinar cuál es la tendencia de la administración de justicia del delito de negociación incompatible. Metodológicamente fue tipo, cuantitativo y cualitativo - mixto, nivel descriptivo - explicativo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el estudio del delito de negociación incompatible, la población consto de 1700 abogados y la muestra 30 abogados penalistas; para la recolección de datos se utilizó la técnica de encuestas y como instrumento un cuestionario que contenía 12 ítems. Los resultados encontrados fueron que se observó el 83% (25) considera que no hay gran impacto de conocer el delito de negociación incompatible, 67% (20) señaló que los procesos sobre negociación un compatible carece de la aplicación del principio de celeridad por la excesiva carga laboral en los juzgados penales, el 77% (23) refirió que para dichos delitos es poco eficaz la administración de justicia. Concluyendo entonces que los procesos penales son tardías y poco eficaces debido a la excesiva carga procesal y el uso debido a la norma en los diversos procesos.

Palabras claves: Administración de justicia, delito, negociación incompatible, tendencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the trend of the Administration of Justice of the crime of incompatible negotiation in the province of Coronel Portillo, 2020? Its objective was to determine what is the trend of the administration of justice of the crime of incompatible negotiation. Methodologically it was type, quantitative and qualitative - mixed, descriptive - explanatory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was the study of the incompatible negotiation crime, the population consisted of 1700 lawyers and the sample 30 criminal lawyers; The survey technique was used for data collection and a questionnaire containing 12 items was used as an instrument. The results found were that it was observed that 83% (25) consider that there is no great impact of knowing the crime of incompatible negotiation, 67% (20) indicated that the processes on negotiation a compatible lack of the application of the principle of speed by the excessive workload in criminal courts, 77% (23) reported that the administration of justice is ineffective for such crimes. Concluding then that the criminal proceedings are late and ineffective due to the excessive procedural burden and the use due to the norm in the various processes.

Keywords: Administration of justice, crime, incompatible negotiation, tendency.

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	2
1.2. Enunciado del problema	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas	17
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	17
2.2.1.1. Tendencia de la administración de justicia	17
2.2.1.1.1. Tendencia	17
2.2.1.1.2. Administración de justicia.....	17
2.2.1.1.2.1. Definición.....	17
2.2.1.1.2.2. La corrupción política y la administración de justicia	18
2.2.2. El delito de negociación incompatible.....	18
2.2.2.1. El delito y su definición	20
2.2.2.2. El delito de negociación incompatible.....	20
2.2.2.3. Diferentes opiniones teóricas	21
2.2.2.4. Legislación comparada	21
2.2.2.5. La acción humana en el delito.....	22

2.2.2.6. La tipicidad y tipo penal.....	22
2.2.2.6.1. Tipicidad objetiva.....	24
2.2.2.6.1.1. Definición.....	24
2.2.2.6.1.2. Funciones de la tipicidad.....	25
2.2.2.6.1.3. Elementos de la tipicidad	25
2.2.2.6.1.4. Sujetos estructurales.....	26
2.2.2.6.2. Antijuricidad.....	28
2.2.2.6.3. La culpabilidad	28
2.2.2.7. Bien jurídico protegido	29
2.2.2.8. Tipicidad subjetiva.....	30
2.2.2.9. La pena.....	31
2.2.2.10. La negociación incompatible y la finalidad de su prohibición.....	34
2.2.2.11. El análisis del impacto en el delito de negociación incompatible	35
2.3. Marco conceptual	37
III. HIPÓTESIS.....	38
3.1. Hipótesis general	38
3.2. Hipótesis específico	38
IV. METODOLOGÍA	39
4.1. El tipo de la investigación.....	39
4.2. El nivel de investigación es descriptiva- analítica.....	39
4.3. Diseño de investigación:.....	40
4.4. Población y muestra.....	41
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	44
4.6.1. La técnica	44
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	45
4.7. Plan de análisis	45
4.8. Matriz de consistencia	47
4.9. Principios éticos	49
V. RESULTADOS	50
5.1. Resultados	50
5.2. Análisis de resultados	54

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
6.1. Conclusiones	59
6.2. Recomendaciones	60
Referencias Bibliográficas.....	61
ANEXOS.....	64
Anexo 1. Cronograma de actividades.....	64
Anexo 2. Presupuesto	65
Anexo 3. Recolección de datos	66
Anexo 4: Encuesta.....	67
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	50
Tabla 2	51
Tabla 3	52
Tabla 4	53

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad los el delito de negociación incompatible se ha vuelto más frecuente, debido al incremento de la corrupción en los diferentes entes del estado.

Cabe señalar que muchos de los procesos penales, se evidencia que al momento de administrar justicia incurren en diversas irregularidades iniciado en la etapa de investigación preparatoria, debido a que no se arma de forma adecuada las estrategias en la investigación que le permitan utilizar en forma correcto los medios de prueba en el proceso penal. Asimismo, se evidencia que en los procesos penales cuando llegan a juicio oral, pero el juez unipersonal o colegiado, en casi todos los casos termina absolviendo al acusado, debido a la existencia de falta de medios de prueba fehacientes para su cancelación.

Por su parte Cardozo (2020) refirió que en tiempos de covid la administración de justicia se ha visto afectada de gran manera, que con la creciente propagación de la COVID-19 “en nuestro país ha generado un fuerte impacto en distintos ámbitos de nuestra sociedad y, desde luego, el sistema de administración de justicia no ha sido la excepción. En acatamiento del Estado de Emergencia Nacional e inmovilización social obligatoria decretado por el Gobierno Central, el Poder Judicial ha dispuesto la suspensión de sus labores, así como de plazos procesales y administrativos. En ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha implementado un conjunto de medidas inéditas que, si bien buscan evitar la paralización total del sistema de administración de justicia durante la presente crisis sanitaria, aportarían de forma significativa a la transición de nuestro sistema de justicia tradicional y bastante formalista hacia uno mucho más moderno”

1.1. Realidad problemática

En la actualidad, es aceptado mayoritariamente que la configuración del Estado nace de un contrato social, por medio del cual se faculta a los gobernantes para que ejerzan un poder sobre todos, a fin de alcanzar su bien común, en ese sentido, el poder concedido no se encuentra al libre albedrío de quienes administran el Estado y sus instituciones gobierno de turno, sino que cuenta con una serie de límites y controles para asegurar la adecuada gestión del mismo, con el objetivo de que no se generen espacios de abuso de las facultades concedidas que puedan degenerar, entre otros fenómenos, en actos de corrupción.

En México (Angel, 2018) existe una lentitud impresionante: se resuelve solo el cinco por ciento de los homicidios. De los 154.557 asesinatos cometidos en el país de 2010 a 2016, el 94,8 por ciento permanecen impunes. El promedio son cinco condenas por cada cien víctimas, muy por debajo de las estadísticas del continente americano (24 sentencias), de Asia (48 sentencias) o de Europa (80 sentencias por cada cien homicidios).

Es un punto de iceberg que da cuenta que la administración de justicia está en una crisis muy profunda, que se expande a todos los delitos como de corrupción de funcionarios, que funden en el lodo de la investigación de donde muchas veces nunca sales hasta que prescribe o archive.

Según (Instituto de Defensa Legal, s.f.) el problema se arrastra desde: el año 2005 la mayoría de países de América Latina y el Caribe tenían un porcentaje de al menos 198% de tasa de carga procesal pendiente, es decir, carga acumulada de años anteriores, teniendo la tasa más alta Bolivia con 198%¹¹.

En Colombia, según (Perez, 2021) el problema se traduce en: la congestión judicial es uno de los principales problemas que afecta a la justicia en Colombia. En la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicha congestión asciende a 59%. En el caso del Consejo de Estado, cada despacho tiene en promedio 1.200 procesos, cifra que prácticamente triplica a la de los tribunales y juzgados, que promedian 479 y 436, respectivamente.

En el caso del Perú (IDL, s.f.) el problema no se resuelve desde: en el año 2005 la tasa de expedientes pendiente era de 85%, luego de la implementación de un Plan de Descarga Procesal en el 2007, una directiva del propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reveló un incremento de expedientes de 1.7% para el 2008.

En el escenario descrito, el delito de negociación incompatible, llamado también delito de aprovechamiento indebido de cargo está ubicado sistemáticamente dentro de la Sección IV llamado: Delitos de corrupción de funcionarios, junto con los delitos de cohecho, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito; y esto se produjo luego de reforma legal producido en el año 2004 en el Perú, a través de la Ley Nro. 28355.

Asimismo señalado desde otro punto de vista para el reformista legal, el delito de negociación incompatible se trata de una forma de corrupción gubernativa que comete intencionalmente el funcionario o servidor público, como una forma de arreglar ilícitamente las relaciones contractuales u otro tipo de operaciones comerciales, donde el funcionario intervenga por razón de su cargo.

Tal como se expresa en lo jurídico, el delito se trata por el accionar realizado por el mismo funcionario público con las partes interesadas, lo cual dichas acciones son incompatibles con los principios institucionales e interés de la administración pública,

por tanto tendrá como resultado la sanción conforme se señala en la norma peruana.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, prescribe en su artículo VI. 1.

Que: La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción: [...] c:

La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.

Y Según dicha Convención en el punto 74, señala que en el Código Penal peruano encontramos las figuras de la colusión (artículo 384) y del aprovechamiento indebido de cargo (artículo 397) que suponen la obtención ilícita de beneficios por parte del funcionario o servidor público.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la tendencia de la Administración de Justicia en el delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo General: Determinar cuál es la tendencia de la Administración de Justicia en el delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020.

Objetivos Específicos

- a) Identificar el impacto de la tendencia en la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020
- b) Analizar la celeridad de la tendencia en la administración de justicia del delito

de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020

c) Describir la eficacia de la tendencia de la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020

1.4. Justificación de la investigación

La investigación es pertinente porque surge de una línea de investigación establecida por la Universidad mediante Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica Chimbote, julio 22 de 2020, liberando los temas en el derecho público y privado.

La importancia de la investigación es para mejorar el aspecto teórico, jurídico y jurisprudencial, contrastan dando con la realidad, debido que la administración pública desde las municipalidades pasando por los gobiernos regionales, el gobierno central y organismos estatales, tiene diferentes escenarios y modos de cometer el delito de cohecho.

La tesis beneficiara a la comunidad en general porque debelara, la forma, el modo y la finalidad, sobre un delito considerado en el rubro de la corrupción, que es un fenómeno que afecta a todo el país y a los diferentes sectores de la administración pública especialmente a aquellos que son operadores como abogados, fiscales y jueces.

La tesis tendrá una implicancia práctica, porque establece la tipicidad del delito, que es muy confusa y compleja, debido a que es un delito que se realiza en la raya de la norma legal; es decir, los actos aparentan tener las formalidades legales, sin embargo, el trasfondo es un acto ilícito.

En el ámbito teórico: La investigación contribuirá de gran manera a los estudiantes de

Derecho, a poder identificar conceptualmente los elementos del delito de negociación incompatible, para una correcta imputación objetiva en la teoría del caso, ya que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal y los verbos rectores, se podrá adecuar correctamente el tipo penal al hecho ilícito.

En el ámbito practica: Permitirá a los estudiantes de Derecho identificar el uso adecuado del delito de negociación incompatible, efectivamente en la práctica, más aún en el contexto actual, la necesidad aplicar correctamente el tipo penal de negociación incompatible, permita que al momento de formularse acusación o el juez quiera resolver, pueda comprender en mejor medida los alcances del tipo penal pretendido.

En el aspecto metodológica: Desde el punto de vista descriptivo y explicativo, resulta justo determinar la importancia del delito de negociación incompatible, cuyas herramientas e instrumentos que se utilicen y permitan el conocimiento sobre esas dimensiones, cuya participación de las muestras que se extraerán será crucial para concretar nuestra meta, las mismas que partirán del tipo penal de negociación incompatible regulado en el Código Penal, en la sección de los delitos contra la administración pública.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Latorre (2017), Ecuador, Universidad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACS realizó su investigación de tesis para optar su grado de Maestro titulada “El desarrollo de las negociaciones en el acuerdo comercial Multipares de la UE con Ecuador”. De acuerdo a sus hallazgos concluyó: En 2007, los cuatro miembros de la Comunidad Andina iniciaron la negociación de un Acuerdo con la UE, sólo tres lo finalizaron. Ecuador suspendió el proceso durante cerca de 4 años, luego de lo cual, ante la inminencia de la pérdida del SGP Plus que garantizaba sus exportaciones, decidió volver a la mesa de negociaciones. Sin embargo, existían grupos políticos que no estaban a favor de este Acuerdo y privilegiaban un modelo de desarrollo “endógeno”, cerrado, sin acuerdos comerciales: a) El Acuerdo con la Unión Europea es el primer gran acuerdo suscrito por el Ecuador, es el primero que incluye disciplinas como en materia de compras públicas y es el primer acuerdo con un país desarrollado. Ninguno de estos tres problemas enfrentó Colombia y Perú, lo que produjo un proceso de negociación diferente, con sensibilidades diferenciadas y con resultados distintos; b) Las disposiciones negociadas por Ecuador difieren en varios aspectos de aquellas negociadas por Colombia y Perú, éstas se manifiestan en plazos más largos de desgravación listas de exclusiones más amplias y contingentes menores, todo ello en materia de mercancías y en favor del Ecuador. No obstante, ello también resultó en un nivel de cobertura menor en la oferta de la UE para Ecuador; c) En las áreas más sensibles como servicios, propiedad intelectual y compras

públicas, Ecuador tiene diferencias importantes con Colombia y Perú que permitieron cerrar el Acuerdo, al acomodar varias de las preocupaciones que sostenían los grupos políticos que favorecían el esquema de desarrollo endógeno. En este sentido, el anexo sobre servicios refleja la potestad del Estado para regular los sectores estratégicos; en materia de propiedad intelectual se reconoce la aplicación por parte de Ecuador de convenios menos proyectivos que los aplicados por Perú y Colombia a las obtenciones vegetales; y en cuanto a compras públicas Ecuador tiene umbrales más altos que deberán igualar los de Colombia y Perú al cabo de cinco años, al igual que la disposición sobre desagregación tecnológica que permite exigir requisitos de desempeño en la compra pública para bienes y servicios de construcción; d) Existen otras diferencias que son de carácter más declarativo o político, como por ejemplo el énfasis que se hace en algunos capítulos respecto de la importancia de los Actores de la Economía Popular y Solidaria, cuyo efecto práctico puede ser reducido. Esas disposiciones, sin embargo, son el reflejo de la actuación en el proceso de negociación de los grupos políticos que apoyaban el modelo de desarrollo endógeno; e) El hecho de que las diferencias más importantes se encuentren en aquellos capítulos en los cuales no se hace consultas a los sectores productivos, puesto que la posición nacional la define una institución pública (o varias) como compras públicas donde la posición la definía SERCOP junto a SENPLADES, o propiedad intelectual donde la posición la definía el IEPI junto a SENESCYT, es evidencia de que las preocupaciones principales frente al Acuerdo no provenían de los grupos económicos sino de los grupos burocráticos y políticos

Díaz (2016), España, Universidad de Salamanca, realizo su investigación de tesis Doctoral titulada “El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible

en el ordenamiento jurídico peruano” donde arribo las siguientes conclusiones: a) La presente tesis doctoral ha tenido como objeto el establecimiento de criterios para la determinación del tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible. Han sido prioridades de este trabajo la identificación del bien jurídico protegido y a partir de él, el establecimiento de la relación de lesividad requerido a las conductas propias de los delitos bajo estudio, como la determinación de sus elementos típicos y su configuración; b) Como preámbulo, nos detuvimos en la necesidad político-criminal de estos delitos, ya que, si medidas menos lesivas a la penal podían afrontar el problema de la corrupción en el ciclo de la contratación estatal, el estudio de la colusión y la negociación incompatible no hubiera tenido fundamento; c) Haremos en lo que sigue un recuento de las principales ideas que resumen el sentido de esta tesis doctoral. Para ello, dividiremos las conclusiones en dos bloques. En el primero nos referiremos a la necesidad político-criminal de los delitos y en el segundo grupo abordaremos las ideas referidas a su tipo de injusto: i) La insuficiencia de medios menos lesivos al Derecho Penal para lucha contra la corrupción en la contratación estatal: la necesidad político-criminal de los delitos de colusión y negociación incompatible.-La contratación estatal constituye la actividad gubernamental más vulnerable a la corrupción, según la OCDE y Transparencia Internacional. Ello se debe a la conjunción de dos factores: las grandes sumas de dinero que se invierte en los contratos del Estado y el espacio de interacción que estos propician entre el sector público y privado; ii) Los efectos nocivos de la corrupción en este ámbito inciden en lo económico, pero también en lo político y social. Los malos manejos del dinero público generan cuantiosas pérdidas económicas para el Estado; pero al mismo tiempo, deslegitiman la labor de las autoridades públicas y recortan los derechos de los ciudadanos, que no podrán acceder a servicios públicos de calidad; iii) Frente a la

gravedad del problema, el Estado peruano ha asumido medidas preventivas y de combate en el ámbito administrativo. Entre las primeras se encuentra la implementación de regímenes de contratación estatal; mientras entre las segundas, tenemos al régimen de responsabilidad administrativo-funcional; Los regímenes de contratación estatal pueden ser clasificados en dos: el Régimen General de Contrataciones o Contrataciones Públicas, que comprende la adquisición de bienes, servicios u obras a través del desembolso directo de dinero público; y los Regímenes Especiales de Contratación que responden a las particularidades de la materia contractual, como sucede con la Concesión de Obras de Infraestructura Pública y Servicios Públicos.

Mañalich (2015), Chile realizó para el título de la Revista Estudio de Justicia, “análisis sobre la negociación incompatible como delito de corrupción: estructura típica y criterios de imputación” donde arribo las siguientes conclusiones: repone una reconstrucción del injusto del delito de negociación incompatible bajo el derecho penal chileno, entendido como un delito de peligro abstracto contra la probidad en el ejercicio de la función pública, constitutivo de una especie diferenciada de corrupción punible. Sobre la base de una concepción fundada en la así llamada “metáfora contractual”, se examina la estructura típica del delito, tanto en lo concerniente a su estatus como delito especial propio como en lo atinente a la determinación precisa de su núcleo típico, que se identifica con la intervención “interesada” de un funcionario público en un determinado contrato, negocio u operación. Finalmente, el trabajo analiza algunos pormenores de los presupuestos de imputación de la realización del tipo en lo específicamente tocante a la constitución del dolo y de la consciencia de la antijuridicidad.

Antecedentes Nacionales

Gonzales (2017), Trujillo, Universidad Privada Antenor Orrego – UPAO, realizó su investigación para optar el título profesional de abogado titulada “Delito de negociación incompatible: objeto de protección y su prueba” La presente tesis se va a ocupar de dar una propuesta original a los problemas de interpretación y aplicación del delito de negociación incompatible previsto en el artículo 399° del Código Penal. En principio, dicha propuesta versa respecto de cuál debe ser el objeto de protección específico; se tiene como resultado la optimización del patrimonio. En seguida, a efectos de darle aplicación a la misma, se plantea dos aspectos fundamentales, a saber: i) ¿de qué manera se afecta la optimización del patrimonio?; y, ii) ¿cómo debe probarse? Sobre lo primero, se concluye que la optimización del patrimonio se lesiona cuando el funcionario o servidor público actúa sin sujeción a la Ley que regula su accionar y en resguardo de un provecho propio o de tercero, generando condiciones que le permitan beneficiarse patrimonialmente. Sobre lo segundo, se recurre a la prueba indiciaria, pero este tema a su vez nos ha remitido a tener en cuenta los criterios epistemológicos conforme a la doctrina autorizada.

Cazar (2018), Piura, Universidad Pedro Ruiz Gallo, tesis para optar su título profesional de abogado, en su trabajo de investigación “La prueba del dolo en el delito de negociación incompatible” donde abordo las siguientes conclusiones: 1) En el contexto actual en el que se encuentra la sociedad peruana, donde las instituciones públicas se encuentran rebasadas por el mal manejo por parte de malos funcionarios públicos y la corrupción imperante, obliga a crear una política criminal distinta de persecución penal, pero siempre velando por el debido proceso y la presunción de inocencia. La presente tesis se centra en

uno de los principales casos donde ocurre corrupción de funcionarios, esto es, en las contrataciones públicas, toda vez que es frecuente la concurrencia de un interés privado, siendo el delito de negociación incompatible uno de los más frecuentes y menos estudiados, el cual es objeto de estudio en la presente tesis; 2) El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública es el correcto y regular funcionamiento de la administración pública. También se ha llegado a establecer que el delito de negociación incompatible contiene un bien jurídico colectivo, toda vez que resulta siendo necesario para adecuada protección a los intereses de la sociedad; 3) En el delito de negociación incompatible el verbo rector es el del interés indebido. Actualmente existe una crítica por su carácter subjetivo y difícil probanza, sin embargo, se ha verificado que el interés indebido no solo se determina cuando se persigue un fin privado por parte del funcionario público, sino que, también es posible llegar a verificarlo cuando exista una divergencia entre los fines realmente perseguidos por el funcionario público, y los que según la norma administrativa aplicable deberían orientar la decisión administrativa; 4) Para determinar “el interés por razones de su cargo”, según la descripción de la norma, no solo se debe verificar el contenido formal de la norma sino que también se debe establecer un contenido material, donde medie una manipulación o un prevalimiento del cargo en beneficio propio de un tercero por parte del funcionario público; 5) El delito de negociación incompatible se llega a consumir en cualquier momento del proceso de ejecución de algún contrato u operación, toda vez que, es un delito de “mera actividad”, donde para configurarse el tipo penal, no es necesario la concurrencia de un resultado, sino que sólo basta la realización de la conducta descrita en la figura típica, lo que implica que se considera como carente de significación el que se obtenga o no el resultado material buscado, por otro lado, no se existe la tentativa en el presente delito; 6) Cuando

no existan las suficientes pruebas directas que demuestren el actuar delictivo del imputado, a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria), se puede utilizar criterios claros y convincentes que puedan generar la suficiente convicción de que el sujeto realmente ha cometido el ilícito penal; El objeto del dolo no debe girar tanto en los conceptos jurídicos de carácter psicológicos que se han venido desarrollando, sino que, más bien, dolo es las circunstancias de los hechos acaecidos cuando ocurre un delito, y que a partir de esas circunstancias es donde el Derecho empieza a valorar si realmente este existió el dolo en el sujeto imputado, esto se lo conoce como una atribución normativa del dolo.

Reyes y Vílchez (2017), Trujillo, Universidad de Trujillo, tesis para obtener el Título de Abogado, realizó su investigación titulada “la imputación concreta en los delitos de negociación incompatible y cohecho en las sentencias emitidas por las salas penales de la provincia de Trujillo, en el periodo 2011-2015” arribó las siguientes conclusiones: No se ha tutelado el principio de imputación concreta en los delitos de Negociación Incompatible y Cohecho en las sentencias emitidas por las Salas Penales; toda vez que se ha advertido que el hecho fáctico de la imputación ha sido construida de manera ambigua, genérica y no guarda relación con el supuesto de hecho en el tipo penal, vulnerándose el derecho a la defensa del imputado y el respeto al principio de legalidad, existe deficiencia en la imputación concreta en los delitos de negociación incompatible y cohecho en las sentencias emitidas, ha influenciado en la responsabilidad penal del imputado; por cuanto se ha condenado en primera instancia y absuelto en segunda instancia al advertir vulneración al principio de imputación concreta o necesaria .

Obregón (2018), Piura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Tesis para optar el título

profesional de abogado, realizó su investigación titulada “La prueba del dolo en el delito de negociación incompatible, donde arribó las siguientes conclusiones: uno de los principales casos donde ocurre corrupción de funcionarios, esto es, en las contrataciones públicas, toda vez que es frecuente la concurrencia de un interés privado, siendo el delito de negociación incompatible uno de los más frecuentes, el bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública es el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, el verbo rector es el del interés indebido, se llega a consumar en cualquier momento del proceso de ejecución de algún contrato u operación, toda vez que, es un delito de mera actividad, donde para configurarse el tipo penal, no es necesario la concurrencia de un resultado, sino que sólo basta la realización de la conducta descrita en la figura típica .

Antecedentes Locales

Rodriguez (2017), Ucayali, Universidad Nacional de Ucayali, Tesis para optar el título profesional de abogada, realizó su investigación titulada “el delito de negociación incompatible, y la impunidad del extraneus en el distrito judicial de Ucayali, 2017”, tuvo como problema principal ¿En qué manera el delito de negociación incompatible se relaciona con la impunidad del extraneus en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017? La hipótesis de la investigación fue: La calificación del tipo penal de Negociación Incompatible genera impunidad en el título de imputación del extraneus a través de las sentencias Casatorias, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017. El tipo de investigación fue mixto cuantitativo – cualitativo, y el diseño seguido fue descriptiva correlacional de corte transversal, la muestra fue intencional y estuvo conformado por 16 especialistas en delitos de corrupción de funcionarios y cuatro (04) Casaciones; la recolección de datos se

realizó mediante cuestionarios, fichas y análisis documental, finalmente concluyo: a) Basándose en la Tabla 20, se afirma que el p valor (Sig.) 0.000, es menor que el nivel de significancia de 0,025; por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: La calificación del tipo penal de Negociación Incompatible se relaciona con la impunidad en el título de imputación del extraneus a través de las sentencias Casatorias, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017. Además, basado en lo que determinan Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio (2010), $r = 0.87$, indica que existe un grado de correlación positiva muy fuerte entre las variables: El delito de Negociación Incompatible y la impunidad del extraneus; b) Basándose en la Tabla 23, se afirma que el p valor (Sig.) 0.001, es menor que el nivel de significancia de 0,025; por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y de aceptar la hipótesis de la investigación, el cual manifiesta que: Las Casaciones relacionadas al Delito de Negociación Incompatible se relacionan en gran medida con la impunidad del extraneus en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017. Además, basado en lo que determinan Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio (2010), $r = 0.76$. Indica que existe un grado de correlación positiva muy fuerte entre la variable: El delito de Negociación Incompatible y su dimensión: La imputación del Cómplice Primario; c) Basándose en la Tabla 26, se afirma que el p valor (Sig.) 0.010, es menor que el nivel de significancia de 0,025. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: A nivel dogmático el delito negociación incompatible si permite sancionarla conducta del extraneus en el Distrito Judicial de Ucayali 2017. Además, basado en lo que determinan Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio (2010), $r = 0.64$. Indica que existe un grado de Correlación positiva considerable entre la variable: El delito de

Negociación Incompatible y su dimensión: El dogma de la pretensión de la pena civil y pena; d) Basándose en la Tabla 29, se afirma que el p valor (Sig.) 0.010, es menor que el nivel de significancia de 0,025;por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que :Las causas de impunidad del extraneus en el delito de negociación incompatible se relacionan con las Casaciones, la poca claridad en la teoría del delito y la falta de comprensión de los elementos objetivos del tipo penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017. Además, basado en lo que determinan Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio (2010), $r = 0.64$. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable entre la variable: El delito de Negociación Incompatible y su dimensión: Sentencias Casatorias;

d) En base a la Tabla y Figura 14, se advierte que la Corte Suprema en un 100%no determina responsabilidad a favor del extraneus en el delito de negociación incompatible;

e) En base a la Tabla y Figura15, se advierte que la Corte Suprema en cada una de las Casaciones en un 100%declaróFundado la pretensión del extraneus en el delito de negociación incompatible; f) En base a la Tabla y Figura 16, se advierte en un 100% que las Casaciones relacionadas al delito de negociación incompatible han sido sin reenvío;

g) En base a la Tabla y Figura17, se advierte que la Corte Suprema en un 100% no ha desarrollado en algún extremo la responsabilidad del extraneus en el delito de negociación incompatible.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Tendencia de la administración de justicia

2.2.1.1.1. Tendencia

Es necesario establecer ciertos conceptos, sobre el tema con el fin de comprender mejor el estudio; siguiendo la idea de Salgado (s.f) se entiende por “la tendencia como aquel proceso de cambio en los grupos humanos, que da lugar a nuevas necesidades, deseos, formas de comportamiento y por ende a nuevos productos y servicios. (parr 2)

Completando el anterior Yirda (2020) refirió sobre la tendencia que se le conoce “como tendencia a una preferencia o corriente que se destaca en un tiempo determinado, asimismo suelen dejan alguna marca en el periodo para un determinado lugar”. (parr. 1)

En la administración de justicia la tendencia consistiría, el rumbo, el camino, las mejoras o desaciertos que enrumban la administración de justicia en su conjunto, sobre la marcha del proceso, solución de casos en el término legal, el impacto de las daciones judiciales en caso de interés general.

2.2.1.1.2. Administración de justicia

2.2.1.1.2.1. Definición

Para Dominguez (s.f) señala que la administración de justicia de acuerdo a la Ley art. 138 de la Constitución de 1993, “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y lo ejerce el Poder judicial a través de los órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución

y a las leyes. En todo proceso, debe existir incompatibilidad entre la norma Constitucional y la norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”

En tanto Bermúdez (s.f) señala que la administración de justicia es “es la función de resolución de conflictos por parte del Estado es lo que constituye la administración de justicia, esta se expresa en la potestad del Estado de resolver los conflictos y de juzgar y sancionar conductas, de conformidad con las normas legales establecidas. De esta manera, la administración de justicia así como, las funciones y organización del Estado en general, están legalmente reguladas”

2.2.1.1.2.2. La corrupción política y la administración de justicia

Jiménez (1997) se trata de una elite de complaciente, reacomodada y servil al orden internacional, con reminiscencias autoritarias, por no decir totalitarias, que se asienta en el poder político, el espacio público desaparece para dar paso a sus espacios e intereses particulares. La acción pedagógica del saber y las dinámicas educativas de formación ciudadana desaparecen, los valores éticos y la vivencia colectiva, sin remplazadas por normas de competencia, interés mezquino, pragmatismo y un egoísmo galopante. Discursos vacuos y personales que venden y compran votos pasan a ocupar los lugares más preponderantes. Todo impregnado de superficialidad, donde el conocimiento se convierte en un hándicap. (p. 30).

2.2.2. El delito de negociación incompatible

Antecedentes del delito, denominado “negociaciones incompatibles o aprovechamiento indebido de cargo”; en el código Penal de 1863 se tipificaba en el artículo 201; en el

Código Penal de 1924 tipifico en el artículo 345, según lo menciona (Salinas R. , 2018).

En el Código Penal actúa originariamente se tipifico en el artículo 397, lo que se reubicó mediante la Ley N° 28355 del 6 de octubre de 2004 se reubicó en el artículo 399 del Código Penal; luego mediante Ley N° 30111 de 26 de noviembre de 2013, quedo con el actual contenido.

El delito en forma general se define como según el enfoque de cada autor; la norma penal en su dimensión formal establece al delito como “delitos y falta las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley” (art.11, CP).

Una definición perteneciente al desarrollo teórico tenemos un concepto sistemática o analítica que formula que el “delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida una sanción penal” (...) (Jimenez de Asúa citada por Peña & Almanza, 2010; p.30).

Asimismo como lo manifestó Salinas (s.f) refiere que el delito de negociación incompatible cuando el agente, en su cargo de funcionario o servidor público, se interesa de manera particular en forma directa, indirecta o por actos simulados por cualquier contrato u operación que realizan particulares con el Estado”.

Según esta establecida en el Artículo 399 en relación al delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo: “El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código

Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

2.2.2.1. El delito y su definición

El delito según lo establece nuestro Código Penal el delito “ (...) son las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”(art.11). sin embargo, en teoría se ha definido de modo sistemático, como señala Peña y Almanza (2010) “se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, algunos agregan la punibilidad” (p.59)

En otras palabras todo delito debe cumplir con estos elementos, como ser una conducta humana, ser típica, antijurídica y culpable, seguidamente como consecuencia recibirá la pena que corresponde según el delito y lo establecido en el Código Penal; en caso de faltar algún elemento simplemente queda descartado la existencia de un delito penal.

2.2.2.2. El delito de negociación incompatible

Dentro de aquellos que conforman los delitos que se cometen a través de la contratación pública y actos unilaterales que lleva el Estado, se encuentra el delito de negociación incompatible. El cual está tipificado en el art. 399 del Código Penal.

El tipo penal: “El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo (...)” (Art. 399 CP).

La pena: “(...) no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco día-multa” (art.399 CP).

Conforme da cuenta (Reategui, 2015) que la Convención Interamericana contra la Corrupción establece (...) “la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero” (p.710).

2.2.2.3. Diferentes opiniones teóricas

Como delito de infracción del deber:

Según (Reategui, 2011) que el delito de negociación incompatible se trata de un delito “especial propio y de infracción del deber, esto último se sustenta en que los roles funcionales se encuentran previstos no al interior del Código Penal o Ley penal especial sino en normas extrapenales genéricas o específicas”, y su concepto penal de deberes o “funciones se construye a partir del tipo penal remitiéndose a dichas normas, ya que tiene la finalidad de delimitar los parámetros de las funciones públicas y administrativas; y por lo tanto de la consecuente responsabilidad penal, civil o disciplinaria. (p. 710).

2.2.2.4. Legislación comparada

En Argentina, el Código Penal tipifica en el artículo 265 el delito de negociación incompatible:

Sera reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga

en razón de su cargo.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas el carácter de tales.

2.2.2.5. La acción humana en el delito

La acción desde el sistema civil law será siempre la del ser humano; que tiene una finalidad de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente” (Welzel, 2003). Es necesario resaltar, la tendencia del sistema penal peruano es de common law, donde la acción se le atribuye también a las personas jurídica.

Existen varias teorías sobre la acción, una de ellas la causal o natural que según esta postura la acción es un movimiento corporal voluntario que causa o no impide una modificación del mundo exterior, se trata de comisión u omisión voluntaria” (Hurtado, 2005, p.384).

Conforma a la opinión dada por Baumann citado por Peña & Almaza la acción es conducta humana guiada por la voluntad (p.91), la conducta humana consciente y libre que causa un perjuicio o trasgrede un derecho tutelado por la ley penal.

Conducta	Hacer	Consiente y libre- Dolos
Conducta	No hacer	Consiente y libre-Culposos

2.2.2.6. La tipicidad y tipo penal

En teoría se diferencia la tipicidad y el tipo penal; sin embargo la tipicidad es un elemento general, entendida como la descripción legal de una conducta exterior que se considera

como delito; alguno lo denomina como la subsunción de una conducta externa o un encuadramiento del hecho producido.

En tanto el tipo es entendido como “una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. Es la descripción abstracta de la conducta prohibida” Peña & Almanza, (2010, p. 123).

Por su parte Valarezo (2019) señala que el tipo penal consiste en “tipificar una conducta, que consiste en aplicar a un caso en particular acotaciones que hace la norma penal sobre ella. El juicio de tipicidad es la tarea que realiza el juez para establecer si la conducta particular y concreta encaja en el tipo penal; para ello se compara dicha conducta con la descripción típica”.

El tipo penal, por la cual se desarrolló el proceso materia de observación es:

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 de Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa (Art.399 CP).

Si nos preguntamos ¿cuál es la función de la tipicidad? Siguiendo la idea de Peña & Almanza (2010) tiene tres funciones esenciales:

- a) Función seleccionadora de los comportamientos humanos plenamente relevantes.

- b) Función de garantía, porque solo los comportamientos subsumibles pueden ser sancionados en el derecho penal.
- c) Cumple una función motivadora, porque nos indica qué comportamientos están prohibidas.

Las categorías del tipo penal, se divide en tipo penal graves, con penas hasta cadena perpetua, tipo penal menos grave con penas hasta 25 años y tipo penal leve con penas hasta seis años (Peña & Almanza; 2010)

2.2.2.6.1. Tipicidad objetiva

2.2.2.6.1.1. Definición

Para Taboada (2019) señala que dentro de la tipicidad objetiva hay tres puntos de análisis: “los sujetos, la conducta y el objeto material. En el plano de los sujetos, se establece que todos los delitos tienen un sujeto activo y un sujeto pasivo. Por un lado, el sujeto activo es aquel que realiza la conducta prevista en el tipo penal”.

Para Ticona (s.f) considera que la teoría de la tipicidad consiste en el resultado que se obtiene de la verificación realizada de conducta y lo que esta descrito en el tipo la cual deben de coincidir. Al proceso de verificación se le denomina como juicio de tipicidad, el cual consiste en el proceso de imputación en la cual se interpreta tomando como base principal el bien jurídico, con el fin de determinar y establecer el tipo penal.

El delito se configura, cuando el agente siempre será funcionario o servidor público, su finalidad es un provecho patrimonial personal o para terceros (Salinas, 2015) sus elementos más resaltantes son:

- a) Interesar: es la acción que despliega el funcionario o servidor. Que puede desplegar de manera directa o indirecta, o mediante actos simulados.
- b) Obtener un provecho propio o de terceros.
- c) Cualquier contrato u operación como objeto del hecho punible.
- d) Relación funcional.

2.2.2.6.1.2. Funciones de la tipicidad

Para Ticona (s.f) refiere que las funciones de la tipicidad son:

- a) F. indiciaria
- b) F. fundamentadora
- c) F. Seleccionadora
- d) F. garantizadora
- e) F. de la motivación
- f) F. de instrucción
- g) F. sistematizadora

2.2.2.6.1.3. Elementos de la tipicidad

Ticona (s.f) refiere que los elementos del tipo son: a) elementos objetivos: son aquellos elementos puros de tipicidad, de la cual la ley se basa para determinar la conducta; b) Elementos subjetivos: es el estudio del dolo y otros elementos diferentes al dolo como el error de tipo.

2.2.2.6.1.4. Sujetos estructurales

a) Sujeto activo:

Siendo un delito especial, y de infracción al deber, solo puede cometer aquel investido previamente como funcionario o servidor público. Es evidente, que los funcionarios y servidores públicos de diferentes niveles pueden participar, inclusive un extraño que interviene en la comisión del delito que tendrá la calidad de cómplice extraneus según el Artículo 25 del Código Penal (Reategui, 2011).

El sujeto activo en este delito es el funcionario público o servidor público, tener atribuciones de celebrar contratos o realización de operaciones en representación de la administración pública; sin embargo, lo los extraños responderán en calidad de cómplice (Salinas, 2019).

Según (Salinas R. , 2018) “el sujeto activo tenga la sola especial de funcionario o servidor público; además debe contar con las facultades y competencias para contratar o realizar operaciones, es decir poseer poder de contratación”(p.691)

b) Sujeto pasivo

En forma general el sujeto afectado sería el Estado Peruano, la administración pública en general; sin embargo, los afectados directos son los gobiernos locales como municipalidades distritales y provinciales, los gobiernos regionales y todas sus direcciones, el gobierno centras y sus ministerios, los organismos autónomos, que son los sujetos tutelados por la ley penal.

El sujeto pasivo sera siempre el Estado en sus diferentes organos, tanto como gobiernos

locales, gobiernos regionales y las instancias del gobierno central, proyectos y cualquier organo independiente o autonomo.

c) Conducta típica

La conducta típica en caso peruano, se encuentra establecida en el artículo 399 del Código Penal, de los cuales, surgen los verbos rectores el delito que son los siguientes:

Interesarse, es una pretensión de parte, es “participar en un contrato o negocio que interviene por razón del cargo, como necesario y favorable, anteponiendo una pretensión propia o particular, beneficiándose así mismo o a un tercero” (Hugo, 2002)

El verbo interesarse según (Salinas R. , 2014) se puede desdoblar en interesarse de manera directa, interesarse de manera indirecta, interesarse mediante actos simulados, todo ello a provecho propio o de tercero, sobre cualquier contrato u operación.

2.2.2.4. Tipicidad subjetiva

El delito de negociación incompatible se trata de una infracción de ejecución dolosa, admitiéndose el dolo directo y la posibilidad hasta del dolo eventual; sin embargo, se debe establecer que no se admite la comisión imprudente o culposa de acuerdo al artículo 12 del CP (Reategui, 2011).

El grado de desarrollo de negociación incompatible se trata de un delito de peligro o denominado también delito formal según Álvarez (2002) y Vásquez (2003) citado por (Reategui, 2011) .

El delito de negociación incompatible es netamente doloso, es posible que es

posible únicamente el dolo directo (R.N N° 2770-2001-Piura); sin embargo Castillo Alva citado por (Salinas R. , 2018) señala que la ley no prohíbe que la infracción se puede cometer mediante dolo eventual.

2.2.2.6.2. Antijuricidad

En la doctrina alemana se entiende como no ser conforme al orden jurídico (...) es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico” (Hurtado, 2005, p. 513).

En pensamiento de López Brja de Quiroga citada por (Peña & Almanza (2010, p.175) “es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho”

La diferencia con el tipo, es que el tipo es de carácter descriptiva, entanto la antejuricidad es valorativa; el limites son las causas eximentes o causa de exclusión de lo injusto, por ejemplo como la legitima defensa, el ejercicio de un derecho o un estado necesidad.

2.2.2.6.3. La culpabilidad

La culpabilidad es entendida según (Muñoz, 2007) como:

“la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas es, según creo, la facultad humana fundamental que unida a otras permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida”

Para la opinión de Roxin citado por Peña & Almanza (2010, p.204) es una “actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa”, por otro lado Jakobs entiende a la culpabilidad “como una infidelidad al derecho, es un menoscabo a la confianza que se tiene en la norma”(p.206).

Según Villavicencio (2005) la imputabilidad es cuando “un individuo no padece de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o de la percepción, posee ese mínimo de capacidad de autodeterminación que el orden jurídico exige para afirmar su responsabilidad (...)” (p.13).

2.2.2.7. Bien jurídico protegido

En la mayoría de los cometario consideran que “el bien jurídico protegido general es el recto y normal desarrollo o desenvolvimiento de la Administración Pública”; por otra parte se señala “el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos en el cumplimiento de su función particular” (Salinas,2019).

Alcácer, Martín & Ortiz (2016) señala que el bien jurídico cumple un papel importante y central dentro de la teoría jurídica penal.

Conforme lo señala Mir Puig, Santiago que fue citado por Urquiza (1998) señala que el bien jurídico cumple funciones dogmáticas que quedan determinadas por la norma penal. La norma penal (mandatos y prohibiciones) dará sentido a lo protegido y la dirección de los mismos. La transgresión de la norma se explica cómo afección o puesta en peligro del bien jurídico. El dato de bien jurídico no es abstracto sino preciso y diferenciado, así el Derecho penal no ha de proteger el valor vida en cuanto tal valor, sino la vida concreta de los ciudadanos. Por supuesto que estas vidas reales no constituyen

bienes jurídicos en cuanto meros datos biológicos, sino por su valor funcional para sus titulares y para la sociedad”.

Urquiza (1998) señala que la “norma penal que recoge todos los elementos utilizados por el legislador en la determinación del injusto, dará sentido al bien jurídico. El bien jurídico no es un dato cualquiera sino uno sustancial unido al principio de legalidad y como señala el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal se requiere siempre la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

El bien jurídico protegido “es el recto y normal desarrollo o desenvolvimiento de la Administración pública” (Salinas R. , 2018), concretamente “es el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos en el cumplimiento de su función particular, encomendada en razón del cargo que desempeñan, como el de celebrar contratos u operaciones”(pp.687-688).

Según Luzón Cuesta citado por (Frisancho & Peña, 1999) “responde en definitiva, a la máxima de que -nadie puede servir a dos señores” para Fontan Balestra el bien jurídica tutelado es la administración pública, y específicamente la lealtad de los funcionarios y empleados del estado”

2.2.2.8. Tipicidad subjetiva

El sujeto activo actuó con dolo, mediante dolo directo, inclusive la Corte Suprema en sus diferentes jurisprudencias señala que se comente con dolo directo; salvo, Castillo Alva refiere que puede ser como dolo eventual. El delito se acepta por la sola actividad de manera activa, es decir, sería imposible cometer este delito vía la tentativa; el daño contra el Estado tiene que ser efectiva.

2.2.2.9. La pena

“La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento” (Cárdenas, s.f.); al respecto existen diferentes teorías al respecto.

En concepción de Kant y Hegel citada por Cárdenas, (s.f.) que sustentan la teoría absoluta:

Para ellos, el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión ojo por ojo, diente por diente.

La teoría relativa

Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX. (Feuerbach citada por Cárdenas s.f.).

Las teorías de la prevención especial, ven el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su principal representante fue el penalista alemán, (Franz Von Liszt citado por Cárdenas; s.f) que consideraba al delincuente como el objeto central del Derecho Penal.

El Código de Ejecución Penal en su artículo II establece que la “ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”

Las clases de pena establecida en el Código sustantivo artículo 28, aplicables en el sistema jurídico son los siguientes: “Pena privativa de libertad; restrictiva de libertad; limitativa de derechos y multa la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. Desde dos días a 35 años (Art. 29, CP)

2.2.2.5. Consumación y tentativa

La tipicidad establecida en el artículo 399 del CP, es un delito de mera actividad o de peligro concreto, se consuma con la sola verificación del interés particular del sujeto público en la celebración del contrato o de la operación en representación del Estado (Salinas R. , 2018), siendo esto así, en este delito es inadmisibles la tentativa.

2.2.2.6. Legislaciones comparadas

a) En Francia

El Código de 1810 tipifica en su artículo 175, que establece:

Todo funcionario, oficial público o agente del gobierno que, ya abiertamente, ya por acto simulado, ya por medio de otra persona, hubiese tomado o recibido un interés cualquiera con motivo de las actas, adjudicaciones, empresas o arriendos cuya administración o vigilancia estuvieren en todo o en parte en su poder en el momento de celebrarse será (...)

b) Portugal

El Código de 1982 en su artículo 427, establece:

El funcionario que, con intención de obtener para si o para una tercera participación económica ilícita, lesionare en un negocio jurídico los intereses patrimoniales que en todo o en parte le corresponde, en razón de sus funciones, administrar, fiscalizar, defender o liquidar, será penado con prisión de hasta 4 años y multa de 30 a 90 días.

c) España

En el Código Penal de 1995, en su artículo 439 establece:

La autoridad o funcionario público que, debiendo informar, por razón de su cargo, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitar cualquier forma de participación directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de multa de doce veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de unos cuatro años.

d) Colombia

El empleado oficial que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones incurrirá en prisión de 6 meses a tres años, en multa de un mil quinientos mil pesos e interdicción de derechos y

funciones públicas de uno a cinco años (art.145 CP)

2.2.2.10. La negociación incompatible y la finalidad de su prohibición

Para (Reategui, 2011) el objetivo de la criminalización de la figura de negociación incompatible es prohibir que el funcionario se interese indebidamente, ya sea de modo directo o indirecto, para sí o para tercero, por cualquier contrato u operación en la que intervenga en razón de su cargo.

El funcionario debe actuar con estricta sujeción y respeto a los intereses públicos y las metas de la administración pública. Dicho proceder debe estar guiado por la exclusividad del patrocinio y defensa de los intereses estatales.

La norma busca oponerse y castigar la especulación y patrocinio de los funcionarios públicos tendientes a promover intereses privados, el uso del poder para un fin diverso al ejercicio de la función pública, así como el desdoblamiento en el actuar, o mejor dicho del interés del funcionario que interviene representando al Estado, pero con el interés personal en el acto administrativo (p. 495).

Para (Salinas R. , 2014) el provecho que pretende obtener el agente del contrato u operación puede ser a favor del propio agente público, o a favor de terceros, con los cuales el agente tiene lazos de amistad, familiares o sentimentales. No es necesario exigir, sin embargo, que los terceros favorecidos sean cercanos al funcionario o que se sostenga que no es posible que los funcionarios sean extraños a él. La ley no requiere alguna particularidad en especial respecto a quién puede ser el tercero favorecido (familiares, amigos, vecinos, etc.) (p. 571).

2.2.2.11. El análisis del impacto en el delito de negociación incompatible

2.2.2.11.1. Definición

El análisis consiste en una herramienta que busca asegurar que las decisiones de política pública y regulaciones que adoptan las autoridades se basen un riguroso análisis costo-beneficio. Contrariamente a lo que podría pensarse, se trata una herramienta que debe ser empleada no solo por los organismos reguladores de servicios públicos, sino por toda la administración pública que ejerce el rol normativo o regulatorio: Congreso de la República, ministerios, gobiernos locales. Sin embargo, en estos últimos casos, el Perú enfrenta retos importantes. (Gonzalo Ruiz, 2018; citado por (Huaynate Orihuela, 2019))

2.2.2.11. La autoría y participación

En los delitos de infracción de deber responde como autor aquél que lesiona un deber específico, un deber que lo identifica como «obligado especial». Por esta razón, en este grupo de delitos el acontecer causal en el mundo exterior dominado por el autor no posee ninguna relevancia jurídica -penal a los efectos de la determinación del título de la imputación (Caro (2003, p.3; citado por Huaynate, 2019)

Conforme la estructura que posee el delito de negociación incompatible, no permite la participación de terceros al momento de realizar la operación, pues de darse se estaría configurando un delito distinto (Cohecho, colusión, entre otros). No estamos frente a un delito de participación necesaria, como si lo es la colusión, por lo que la intervención de la parte con la que se celebra el contrato no es necesario. (Casación N° 841 –2015- Ayacucho)

2.3. Marco conceptual

Administrar: Se refiere a planear, organizar, dirigir y controlar, todos los recursos pertenecientes a una organización, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos". (Administrar, 2019)

Delito: De acuerdo con el artículo 7° del Código Penal del Estado, el Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"

Justicia: Es ética, equidad y honradez. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todos los derechos de los demás. Todas las virtudes están comprendidas en la justicia (Wikipedia, s.f).

Negociación: Cano (2005) refiere "es un medio de resolución de conflictos cuando las partes desean mantener o continuar la relación de intercambio. La negociación existe porque existe un conflicto, de forma que las partes pretenden resolverlo de forma que la solución negociada sea satisfactoria para ambo.

Tendencia: "Es una inclinación habitual hacia una de las opciones que se presentan. Esta propensión puede ser de un individuo" (Concepto de tendencia , 2005)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad a los analizado se evidenció que la tendencia de la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020; no es de gran impacto, no existe una debida celeridad y eficacia en el debido proceso al momento de resolverlo el conflicto.

3.2. Hipótesis específico

- a) Se evidenció que el impacto de la tendencia en la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020; es eficaz conforme a su doctrina.
- b) Se evidenció que la celeridad en el proceso penal sobre la tendencia en la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020, es muy lenta.
- c) Se evidenció que la eficacia de la tendencia de la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020, es negativo.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de la investigación

El tipo de la investigación aplicada fue Mixta (cuantitativo y cualitativo)

Según Hernandez-Sampieri y Mendoza (2008) citado por (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2014) “Los metodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y criticos de investigación e implica la recolección y analisis de datos cuantitativos y cualitativos, asi como su integración y discusión conjunta”(p.534)

Según Creswell (2013) citado por (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2014) “El metodo se utilizan evidencia de datos numéricos, verbales, textuales, visuales, simbolicos y de otras calses para entender el problema en la ciencia” (p.534), conocido como la tercera via y es multimetodico, porque estan representados por dos realidades objetiva y subjetiva.

4.2. El nivel de investigación es descriptiva- analítica

La investigación descriptiva “se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. Esta metodología se centra más en el “qué”, en lugar del “por qué” del sujeto de investigación”, es decir, según (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2014) “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, proceso, objeto o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (p.92).

En la investigación descriptiva, (Mejía, 2004) sostiene, que el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.3. Diseño de investigación:

Conforme al desarrollo doctrinal y análisis de la investigación se ha determinado ser de Diseño No experimental, transversal, retrospectiva; donde:

a) **No experimental.** Es no experimental pues las variables carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental” (Carrasco, 2005); observaremos y realizaremos el análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010).

b) **Retrospectiva:** Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010).

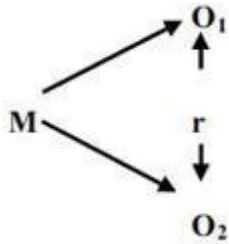
c) **Transversal:** Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo señalo (Supo, 2012).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad.

El diseño será descriptivo simple, esta corresponde a nivel más simple de

investigación científica

El esquema del Diseño es el siguiente:



Donde:

M = La muestra 30 abogados

O = La observación relevante sobre la tendencia de del delito de negociación incompatible

4.4. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: (Centty, 2006) “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (p.69).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según (Casal, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Según aclara (Paucar, 2020) “la muestra es una porción, una parte, un subconjunto o sub grupo de elementos de una población; donde todos los elementos tienen las posibilidades de ser elegidos como muestra” (...) (p.177).

	Población	Muestra
1	1700 abogados en general	¿?
2	600 abogados hábiles	¿?
3	200 abogados penalistas	30

Según datos oficiales obtenidos del Colegio de Abogados de Ucayali, se encuentran colegiados 1700 abogados, de los cuales únicamente 600 abogados son hábiles, de los cuales laboran en diferentes entidades públicas y privadas, siendo 200 abogados dedicados a la defensa legal, obteniendo una muestra de 30 abogados hábiles y penalistas.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue:

- a) Variable independiente: tendencia de la administración de justicia
- b) Variable dependiente: Negociación incompatible

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de

las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior de la tendencia de la administración de justicia sobre faltas en el proceso penal; respecto al impacto, celeridad y eficacia.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Título: Tendencia de la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
Tendencia de la administración de justicia d Delito de negociación incompatible	Para Castillo (2015) El delito de negociación incompatible no posee un alcance amplio e ilimitado. Por ejemplo, no comprende a todos los actos administrativos en los que interviene el funcionario público por razón de su cargo, ni abarca todos los actos jurídicos en los que puede participar de manera directa o indirecta. Su alcance, en realidad, se circunscribe a los contratos administrativos y a las operaciones estatales, de contenido económico. (p.15).	Ser considerado funcionario público es ocupar un estatus especial dentro de la Sociedad, el mismo que comporta privilegios y obligaciones distintos al estatus del servidor o empleado público, tienen potestad o capacidad de decisión y de representación del Estado o del organismo público	Impacto Celeridad Eficacia	Si No	Instrumento de aplicación Encuesta

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.6.1. La técnica

La técnica de recolección de datos se utilizó en el presente trabajo de investigación la encuesta, con el propósito de medir las variables en estudio, para la recolección de datos se diseña un cuestionario estructurado, que consta de dos partes, los cuales permiten obtener datos y guiar el camino de la recolección de la información. Para la recoger datos, después de plantear las preguntas, los objetivos, la metodología se establece qué técnica

se va a utilizar, la cual es la encuesta (Arias, 2016).

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Según Cerda (1991), el instrumento de recolección de datos “es todo mecanismo que tiene la finalidad de obtener información certera y valida, en toda investigación cuantitativa o cualitativa. Asimismo, es de vital importancia ya que depende razonablemente del instrumento la validez de los resultados obtenidos en la investigación”

El instrumento de recolección de datos que se utilizó en el presente trabajo de investigación fue el cuestionario que constaba de 15 preguntas divididas en tres grupos (dimensiones), teniendo como escala valorativa si y no, la misma que estuvo dirigida a 143 abogados penalistas del Distrito de Manantay.

Técnicas de investigación	Instrumento de investigación
Cuestionario	Cédula de cuestionario
Análisis de documentos	Síntesis

4.7. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Para el procesamiento de datos de la información de la investigación se trabajó con los programas Word y Excel, tomando en cuenta:

La estadística descriptiva: Cuadros y gráficos para la presentación de resultados de los datos obtenidos de la encuesta realizada a 143 abogados penalistas.

Asimismo el plan de análisis seguido fue el siguiente:

Selección y exploración de información, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Estructuración y organización de la información, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Análisis y sistematización de la información, actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en la información alcanzada; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Tema: Tendencia de la Administración De Justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS	Variable	Marco metodológico
<p>¿Cuál es la tendencia de la Administración de Justicia en el delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020?</p>	<p>Determinar cuál es la tendencia de la Administración de Justicia en el delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020.</p> <p>Objetivos Específicos Identificar el impacto de la tendencia en la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020.</p> <p>Analizar la celeridad de la tendencia en la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020</p> <p>Describir la eficacia de la tendencia de la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020.</p>	<p>De conformidad a los analizado se evidenció que la tendencia de la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020; no es de gran impacto, no existe una debida celeridad y eficacia en el debido proceso al momento de resolverlo el conflicto.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) Se evidenció que el impacto de la tendencia en la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020; es eficaz conforme a su doctrina.</p> <p>b) Se evidenció que la celeridad en el proceso penal sobre la tendencia en la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020, es muy lenta.</p> <p>c) Se evidenció que la eficacia de la tendencia de la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020, es negativo</p>	<p>Tendencia en la administración de justicia</p> <p>Delito de negociación incompatible</p>	<p>Tipo: Cualitativo y cuantitativo - Mixto Nivel: Descriptivo – explicativo Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal Población: 1700 abogados Muestra: 30 abogados Técnicas: Encuesta Instrumentos: cuestionario</p>

4.9. Principios éticos

En cumplimiento de la normativa correspondiente y con base a los principios éticos, la presente investigación contará con datos verídicos; aplicando encuestas en forma libre y voluntaria.

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1

Tendencia de la administración de justicia sobre la negociación incompatible

DIMENSIÓN	IMPACTO		CELERIDAD		EFICACIA	
ESCALA VALORATIVA	f	%	f	%	f	%
SI	5	17%	10	33%	7	23%
NO	25	83%	20	67%	23	77%
TOTAL	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente propia

DESCRIPCIÓN: De la población encuestada se observó que en relación de la tendencia de la administración de justicia sobre el impacto, celeridad y eficacia se evidenció. Que el 83% refiere que no es impactante el tema dentro de la región, el 17% refiere que sí. Por otra parte el 67% considera que no hay celeridad en el debido proceso, el 33% considera que si pero que depende mucho de la complejidad del caso. Finalmente el 77% consideró que la forma de administración de justicia no es eficaz, en tanto el 23% refirió que si se da conforme a las necesidades.

Tabla 2

Impacto del delito de negociación incompatible en la administración de justicia

DIMENSION	IMPACTO							
ITEMS	Item 1		Item 2		Item 3		Item 4	
SI	3	10%	5	17%	0	0%	15	50%
NO	27	90%	25	83%	30	100%	15	50%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente propia

DESCRIPCIÓN: De la población encuestada, se observo que existe poco impacto, teniendo como resultado 10%, 17%, 0% y 50% que consideran que existe impacto respecto al delito de negociación incompatible. Asimismo el 90%, 83%, 100% y el 50% consideran que no hay impacto.

Tabla 3

Celeridad en las tramites procesales en el delito de negociación incompatible

DIMENSION	CLERIDAD									
	Item 5		Item 6		Item 7		Item 8		Item 9	
SI	6	20%	18	60%	8	27%	23	77%	20	67%
NO	24	80%	12	40%	22	73%	7	23%	10	33%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente propia

DESCRIPCIÓN: De la población encuestada se observó, la celeridad en el proceso penal no es aplicada de forma correcta, existiendo deleitaciones innecesarias que solo afectan al proceso y no permiten su culminación pronta.

Tabla 4

La eficacia del proceso penal para el delito de negociación incompatible

DIMENSION	EFICACIA									
ITEMS	Item 10		Item 11		Item 12		Item 13		Item 14	
SI	22	73%	23	77%	20	67%	15	50%	28	93%
NO	8	27%	7	23%	10	33%	15	50%	2	7%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente propia

DESCRIPCIÓN: De la población encuestada se observó, que muchos de nuestros abogados que nuestra forma de administra justicia no es eficaz, debido a los vacíos existente en el debido proceso y el incremento desmesurado de la corrupción.

5.2. Análisis de resultados

Con la finalidad de Determinar cuál es la tendencia de la Administración de Justicia en el delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020; que motivo a analizar los tres aspectos importantes que son el impacto, celeridad y eficacia, obteniendo como resultado que el 83% refiere que no es impactante el tema dentro de la región, el 17% refiere que sí. Por otra parte el 67% considera que no hay celeridad en el debido proceso, el 33% considera que si pero que depende mucho de la complejidad del caso. Finalmente el 77% consideró que la forma de administración de justicia no es eficaz, en tanto el 23% refirió que si se da conforme a las necesidades.

Dichos hallazgos guardan cierta relación con lo encontrado por (Gonzales Orbegoso, 2017) que investigó sobre “delito de negociación incompatible: objeto de protección y su prueba”, se concluyó que la “optimización del patrimonio se lesiona cuando el funcionario o servidor público actúa sin sujeción a la Ley que regula su accionar y en resguardo de un provecho propio o de tercero, generando condiciones que le permitan beneficiarse patrimonialmente. Sobre lo segundo, se recurre a la prueba indiciaria, pero este tema a su vez nos ha remitido a tener en cuenta los criterios epistemológicos conforme a la doctrina autorizada”.

(Lima, 2020) refiere que existe “cinco problemas en el delito de negociación incompatible es uno de los delitos más utilizados por las fiscalías anticorrupción a efectos de perseguir a un funcionario o servidor público que haya participado en el marco de un contrato u operación estatal cual fuera la etapa en la que se participó, siempre en cuando el funcionario o servidor se haya interesado indebidamente para sacar un provecho para si o para un tercero”.

De conformidad al análisis en relación a los objetivos específicos, se evidenció:

1. Objetivo 1: con la finalidad de identificar el impacto de la tendencia en la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, que motivo en analizar el impacto que genera el delito de negociación incompatible, asimismo se ha demostrado que el conocimiento que la población posea en relación a este delito es remoto, se obtenido como resultado que el 10%, 17%, 0% y 50% que consideran que existe impacto respecto al delito de negociación incompatible. Asimismo el 90%, 83%, 100% y el 50% consideran que no hay impacto.

Dichos hallazgos guardan cierta relación con lo hallado por (Cazar Zelada, 2018) investigo sobre “la prueba del dolo en el delito de negociación incompatible” conforme a sus hallazgos concluyó “que en el contexto actual en el que se encuentra la sociedad peruana, donde las instituciones públicas se encuentran rebasadas por el mal manejo por parte de malos funcionarios públicos y la corrupción imperante, obliga a crear una política criminal distinta de persecución penal, pero siempre velando por el debido proceso y la presunción de inocencia”.

(Calcina Huancco, 2020) refiere que el tipo penal sometido a juicio abarca múltiples supuesto típicos o proposiciones fácticas, que se hallan determinados por los elementos normativos, por tanto el delito de negociación incompatible sanciona a un funcionario o servidor público que se interesa por un contrato u operación en la que interviene por razón de su cargo. Por ello, sostener que un funcionario se interesa por un contrato sin

infringir sus funciones constituiría una apariencia. Lo concreto es que ningún funcionario o servidor público, a corto, mediano o largo plazo se puede beneficiar personalmente con las decisiones que asuma, toda vez que ello distaría del interés de la función pública. Para el presente caso el impacto generado es moderado, debido a que poco se conoce sobre dicho acto ilícito, pero se ha ido incrementado en la sociedad Ucayalina.

2. Objetivo 2: con la finalidad de identificar la de celeridad de la tendencia en la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de coronel Portillo, Así, la ley debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa, que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.

Dichos hallazgos guarda cierta relación con lo hallado por Para Obregón (2018) sobre la prueba del dolo en el delito de negociación incompatible y concluyó que es “uno de los principales casos donde ocurre corrupción de funcionarios, esto es, en las contrataciones públicas, toda vez que es frecuente la concurrencia de un interés privado, siendo el delito de negociación incompatible uno de los más frecuentes, el bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública es el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, el verbo rector es el del interés indebido, se llega a consumar en cualquier momento del proceso de ejecución de algún contrato u operación, toda vez que, es un delito de

mera actividad, donde para configurarse el tipo penal, no es necesario la concurrencia de un resultado, sino que sólo basta la realización de la conducta descrita en la figura típica”.

(Canelo Rabanal, 2006) que la celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.

3. Objetivo 3: con la finalidad de identificar la de eficacia de la tendencia de la administración de justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, el proceso penal es eficaz para sancionar actos contrarios a la ley, para esta caso siendo cometido por los funcionarios del estado para lo cual se debe dar un castigo drástico.

Dichos hallazgos guardan relación con lo hallado por Reyes y Vilchez (2017) en su trabajo de investigación “la imputación concreta en los delitos de negociación incompatible y cohecho en las sentencias emitidas por las salas penales de la provincia de Trujillo, en el periodo 2011-2015” donde ha concluido que no se “ha tutelado el principio de imputación concreta en los delitos de negociación Incompatible y Cohecho en las sentencias emitidas por las Salas Penales; toda vez que se ha advertido que el hecho fáctico de la imputación ha sido construida de

manera ambigua, genérica y no guarda relación con el supuesto de hecho en el tipo penal, vulnerándose el derecho a la defensa del imputado y el respeto al principio de legalidad, existe deficiencia en la imputación concreta en los delitos de negociación incompatible y cohecho en las sentencias emitidas, ha influenciado en la responsabilidad penal del imputado; por cuanto se ha condenado en primera instancia y absuelto en segunda instancia al advertir vulneración al principio de imputación concreta o necesaria”.

(Robles Sevilla, 2012) clamor popular de los justiciables, a que tengan un proceso penal rápido y eficiente, es decir que cumpla con su finalidad pero dentro de un plazo razonable; sin embargo esta búsqueda no se circunscribe a nuestro ámbito jurídico solamente sino que podemos encontrar esta tendencia también en el sistema europeo, iniciada con posterioridad a la segunda guerra mundial donde se firman diversos tratados en materia de derechos humanos con la finalidad de respetar las garantías procesales constitucionales y ante la insatisfacción que producía la ineficacia de sus instrumentos jurídicos para aplicar la ley sustantiva. Finalmente, se identificó el impacto, eficacia y celeridad del proceso penal para el delito de negociación incompatible, hecho cometido por funcionarios del Estado, siendo, que son sancionado conforme a la Ley por el bien jurídico que se ha Dañado.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Habiendo analizado los resultados encontrados en este trabajo de investigación se “determinó la tendencia de la Administración de Justicia del delito de negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020” se basó en analizar el impacto, celeridad y eficacia del debido proceso al momento de administrar justicia en la provincia de Coronel Portillo. Lo más importante en la determinación de la tendencia se evidenció que el delito de negociación incompatible que afecta los bienes del Estado en los últimos años ha aumentado considerablemente en la región, el cual se basa en la realizando de acciones indebidas contra el Estado aprovechando el cargo que posee dentro de las entidades públicas. Lo que me ayudo en la determinación de la tendencia fue la ejecución de las encuestas que fueron dirigidas a nuestros abogados penalistas, encargados de velar la debida aplicación de la ley conforme a nuestra Constitución, teniendo el propósito de que se sanciones conforme a lo descrito en la norma. Lo que dificultó en la determinación de la tendencia fue ejecutar los instrumentos debido a la pandemia porque el Estado se vio en la necesidad de decretar cuarentena obligatoria a fin de evitar la propagación del covid-19, por lo que debí de capacitarme para poder desarrollar mi encuesta en forma online y poder tabularlo.

- a. En este trabajo se identificó que el impacto en la tendencia de la administración de justicia en el delito de Negociación incompatible en el Distrito de Coronel Portillo, 2020 fue solo del 17% (5), debido que es de conocimiento público, como nuestros funcionarios abusan de su poder para cometer dicho acto delictivo.
- b. En este trabajo de determinó la celeridad en la tendencia de la administración

de justicia en el delito de Negociación incompatible en el Distrito de Coronel Portillo, 2020; tampoco se aplica correctamente, siendo los administradores de la justicia como jueces y fiscales que atrasan los procesos debido a las diversas circunstancias que se presenta como es la carga procesal, lo que no permite el debido cumplimiento de los plazos procesales.

- c. En este trabajo de determino que la eficacia en la tendencia de la administración de justicia en el delito de Negociación incompatible en el Distrito de Coronel Portillo, 2020; el 77% (23) consideró que no es oportunamente eficaz, debido a que en su mayoría los imputados no retornan lo sustraído al Estado.

6.2. Recomendaciones

Habiendo analizado la “tendencia de la administración de justicia en el delito de Negociación incompatible en el Distrito de Coronel Portillo, 2020” considero la siguiente recomendación: Se debería imponer penas drásticas, asimismo como la inhabilitación de por vida de los funcionarios que delitos de corrupción contra el Estado Peruano.

Referencias Bibliográficas

- Administrar. (2019). Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/administrar/>
- Angel, A. (11 de 07 de 2018). Recuperado el 02 de 11 de 2021, de <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/espanol/opinion/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia.html>
- Bermúdez Vaidivia, V. (s.f). Administracion de justicia y mecanismos alternativas de Resolución de Conflictos . Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:sz-w1TBEqqoJ:www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10932/11441+&cd=11&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Calcina Huancco, A. (2020). Delito de negociación incompatible es de peligro concreto y exige la creación de un riesgo (resultado) que debe probarse [Casación 231-2017, Puno]. Obtenido de Legis.pe: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-negociacion-incompatible/>
- Canelo Rabanal, R. V. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos . Obtenido de Revista Iberoamericana de Derecho procesal Garantía : <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust25.htm>
- Cano Ramírez, A. (junio de 2005). Estrategias de gestión: La Negociación. Obtenido de http://www2.ulpgc.es/hege/almacen/download/38/38191/tema_1_estretegias_de_gestion_la_negociacion.pdf
- Casal, J. y. (2003). Obtenido de <http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cazar Zelada, J. M. (2018). La prueba del dolo en el delito de negociación incompatible. Obtenido de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo : <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3195/BC-TES-TMP-1962.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centty, D. (2006). Recuperado el 22 de 01 de 2021, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20ANALISIS.htm>
- Concepto de tendencia . (2005). Obtenido de DeConceptos.com: <https://www.wordreference.com/definicion/tendencia>
- Díaz Castillo, I. (2016). El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano. Obtenido de Universidad de Salamanca, Tesis Doctoral : https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/131865/DDPG_DiazCastilloI_Tipoinjusstodelitoscolusion.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dominguez Vera, L. F. (s.f). La administración de justicia . Obtenido de http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/clase_5_-_constitucional.pdf

- Frisancho, M., & Peña, A. (1999). Delitos acontra la Administraciòn Pùblica. Lima: Editorial FECAT.
- Gonzales Orbegoso, J. A. (2017). Delito de negociaciòn incompatible: objeto de protecciòn y su prueba. Obtenido de Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/3104>
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodologia de investigaciòn (6ta. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Huaynate Orihuela, D. F. (2019). El efecto regulatorio del delito de negociaciòn incompatible en el interés indebido de los funcionarios o servidores pùblicos en las operaciones y contratos celebrados por razòn de su cargo. Obtenido de Universidad Continental : <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/5813>
- Hugo, J. (2002). Delitos comentidos por funcionarios publicos contra la Administraciòn Pùblica. Lima: Juristas editores.
- Instituto de Defensa Legal. (s.f.). Recuperado el 02 de 11 de 2021, de http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf
- Latorre Vaca, J. A. (febrero de 2017). El desarrollo de las negociaciones en el acuerdo Comercial Multipartes de la UE con Ecuador. Obtenido de Flacso Andes, Tesis para optar el grado de Maestro en Negociacion y Cooperaciòn Internacional : <http://200.41.82.22/bitstream/10469/13557/13/A-Cubierta-T-2017JALV.jpg>
- Lima, A. (2020). Cinco problemas en el delito de negociaciòn incompatible. Obtenido de Revista Cientifica Investigaciòn Andina Vol 20, No 1 (2020) : <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/821>
- Mañalich Raffo, J. (2015). La negociaciòn incompatible como delito de corrupciòn: estructura típica y criterios de imputaciòn. Obtenido de Revista de Estudios de la Justicia, Articulo : <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138078/La-negociacion-incompatible-como-delito-de-corrupcion-rej.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigaciòn cualitativa, Nuevo concepto y campos de desarrollo. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Paucar, E. (2020). Metodologia y Tesis. Lima: Gamarra editores.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). Teoria del delito. Lima: APECC.
- Perez, V. (27 de 01 de 2021). Recuperado el 02 de 11 de 2021, de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-congestion-judicial-es-uno-de-los-principales-problemas-que-afecta-a-la-justicia-en-colombia-3116444>

- Reategui, J. (2011). Delitos cometidos por funcionarios públicos en contra de la administración. Derecho Penal. Justista Editores.
- Reategui, J. (2015). Delito contra la administración pública en el Código Penal. Lima: Juristas editores.
- Robles Sevilla, W. A. (2012). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. Obtenido de Revista Prolegómenos- Derechos y Valores: <https://www.fuzfirma.com/pubpdf/3426e670ca0f42d1108f9f8122e24dfe.pdf>
- Rodriguez Abanto, C. D. (2017). El delito de Negociación Incompatible se relaciona con la impunidad del extraneus en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali, Tesis para título profesional de abogado : <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4139>
- Salgado, E. (s.f). ¿Qué es una tendencia? Obtenido de Círculo de tendencias : <http://www.circulodetendencias.com/que-es-una-tendencia>
- Salinas, R. (2014). Delitos contra la administración pública . Grijley .
- Salinas, R. (2018). Delitos contra la administración pública (5ta. Ed. ed.). Lima: Editorial Iustitia.
- Yirda, A. (23 de agosto de 2020). Tendencia. Obtenido de ConceptoDefinición: <https://conceptodefinicion.de/tendencia/>

ANEXOS

Anexo 1. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2020								2021							
		Talle I				Taller II				Taller III				Taller IV			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x	x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico						x										
6	Elaboración y valoración del instrumento de recolección de Información							x									
7	Elaboración del consentimiento informado								x								
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados										x						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										x						
11	Redacción del informe preliminar											x					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
15	Redacción de artículo científico															x	

Anexo 2. Presupuesto

Presupuesto			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	20.00	5	100.00
Fotocopias	10.00	2	20.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00		10.00
Lapiceros	6.00	2	12.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	1	50.00
Sub total			192.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	30.00	5	150
Sub total			150.00
Total, de presupuesto desembolsable			342.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet	50.00	3	300.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	3	210.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			560.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	40.00	10	400.00
Sub total			960.00
Total, de presupuesto no desembolsable			340.00
Total (S/.)			1494.00

Anexo 3. Recolección de datos

DIMENSIONES	ITEMS	ESCALA DE VALORACION	
		SI	NO
Impacto	1. la población se advierte conocimiento sobre la tendencia del delito de negociación incompatible, en la administración de justicia		X
	2.- Con los alcances de su información recolectada ¿la sociedad distingue qué órgano es el encargado para administrar justicia en Coronel Portillo?		X
	3.- ¿Existen campañas de difusión de información accesible y oportuna sobre las instituciones que velan por los derechos fundamentales (civil, penal, laboral, ambiental)?	X	
	4.- ¿Cuál será el nivel de conformidad o disconformidad que tiene la sociedad sobre la manera de administrar justicia en Ucayali?		X
Celeridad	1.- ¿Se aprecia el cumplimiento de los plazos del proceso según sus etapas y según instancia?		X
	2.- ¿Cómo se efectúa el tema de plazos en los procesos judiciales (¿según la materia, penal, civil, laboral, ambiental) ?	X	
	3.- ¿El nivel de celeridad para emitir sentencia en un determinado proceso judicial en el Juzgado de Ucayali será el más adecuado?		X
	4.- ¿A qué se debe que los procesos judiciales en Ucayali se den con tanta dilación?		X
	5.- ¿Tendrá influencia el tema de corrupción de funcionarios en el estrato judicial para que tarden tanto los procesos judiciales?		X
Eficacia	1.- ¿Para lograr un nivel de eficacia óptimo en un proceso judicial, el juez tiene que aplicar coherencia y motivación al emitir su sentencia?		X
	2.- ¿Mejoraría el nivel de eficacia en la administración de justicia en Ucayali si se prevén acciones de prevención, atención oportuna y correcta sanción en un proceso judicial (civil, penal, laboral, ambiental)?		X
	3.- ¿Es importante la aplicación de políticas públicas que promuevan al mejoramiento y nivel de eficacia en la administración de justicia en nuestro país y en la región Ucayali?		X
	4.- ¿Qué consideraciones principales toman en cuenta los operadores de justicia al resolver un determinado proceso judicial (civil, penal, laboral, ambiental)?		X
	5.- ¿Se podría garantizar el debido proceso en un determinado proceso judicial (civil, penal, laboral, ambiental) mediante la tutela jurisdiccional efectiva?		X
	6.- ¿Es importante implementarse programas de capacitación continua de operadores de justicia destinados al mejoramiento de la administración de justicia en nuestro país y en la región Ucayali?		X

Anexo 4: Encuesta

UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANTEGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO



TITULO:

**Tendencia De La Administración De Justicia Del Delito De
Negociación Incompatible En La Provincia De Coronel Portillo, 2020**

ENCUESTA

INTRODUCCIÓN

Conocer la debida administración que se da con respecto al delito de Negociación incompatible en la provincia de Coronel Portillo, 2020.

INSTRUCCIONES

1. El llenado de este cuestionario es individual y confidencial. La información brindada servirá sólo para fines de la investigación
2. Le pedimos por favor, responda con veracidad y en su totalidad el cuestionario
4. Si tiene alguna duda puede preguntarle a la persona que le proporcionó el cuestionario

INFORMACIÓN GENERAL

Abogados litigantes: integrantes del Colegio de Abogados de Ucayali - CAU y

Conteste la pregunta con un **SI** o con un **NO**

DIMENSIONES	ITEMS	ESCALA DE VALORACION	
		SI	NO
	1. la población se advierte conocimiento sobre la tendencia del delito de negociación incompatible, en la administración de justicia		X

Impacto	2.- Con los alcances de su información recolectada ¿la sociedad distingue qué órgano es el encargado para administrar justicia en Coronel Portillo?		X
	3.- ¿Existen campañas de difusión de información accesible y oportuna sobre las instituciones que velan por los derechos fundamentales (civil, penal, laboral, ambiental)?	X	
	4.- ¿Cuál será el nivel de conformidad o disconformidad que tiene la sociedad sobre la manera de administrar justicia en Ucayali?		X
Celeridad	1.- ¿Se aprecia el cumplimiento de los plazos del proceso según sus etapas y según instancia?		X
	2.- ¿Cómo se efectúa el tema de plazos en los procesos judiciales (¿según la materia, penal, civil, laboral, ambiental) ?	X	
	3.- ¿El nivel de celeridad para emitir sentencia en un determinado proceso judicial en el Juzgado de Ucayali será el más adecuado?		X
	4.- ¿A qué se debe que los procesos judiciales en Ucayali se den con tanta dilación?		X
	5.- ¿Tendrá influencia el tema de corrupción de funcionarios en el estrato judicial para que tarden tanto los procesos judiciales?		X
Eficacia	1.- ¿Para lograr un nivel de eficacia óptimo en un proceso judicial, el juez tiene que aplicar coherencia y motivación al emitir su sentencia?		X
	2.- ¿Mejoraría el nivel de eficacia en la administración de justicia en Ucayali si se prevén acciones de prevención, atención oportuna y correcta sanción en un proceso judicial (civil, penal, laboral, ambiental)?		X
	3.- ¿Es importante la aplicación de políticas públicas que promuevan al mejoramiento y nivel de eficacia en la administración de justicia en nuestro país y en la región Ucayali?		X
	4.- ¿Qué consideraciones principales toman en cuenta los operadores de justicia al resolver un determinado proceso judicial (civil, penal, laboral, ambiental)?		X
	5.- ¿Se podría garantizar el debido proceso en un determinado proceso judicial (civil, penal, laboral, ambiental) mediante la tutela jurisdiccional efectiva?		X
	6.- ¿Es importante implementarse programas de capacitación continua de operadores de justicia destinados al mejoramiento de la administración de justicia en nuestro país y en la región Ucayali?		X

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Tendencia de la administración de justicia en el delito de feminicidio en la provincia de coronel portillo, 2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Pucallpa 08 de noviembre del 2021



Diaz Valdez, Viviana Milagritos

Código

ORCID: 0000-0003-1471-6758

DNI: 44754995

TALLER IV J

ORIGINALITY REPORT

6%

SIMILARITY INDEX

0%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

6%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Student Paper

6%

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On